

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 341

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2015 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

| RUBRO | NOMBRE DEL RUBRO | VALOR |
|--------------|------------------|---------------|
| 053290001 | ACREDITACION | 27.810.000,00 |
| Saldo Rubro: | 2.273.568.559,00 | |

Valor Total del Certificado:

27.810.000,00

OBJETO CDP : APOYAR, DIRIGIR, ORIENTAR Y GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO CONTINUO INSTITUCIONAL. ACUERDO N°3 DE 2015.

Por un plazo hasta **30/12/2015**

Expedido en Bucaramanga a **05/03/2015**


OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y SANDRA MILENA CONVERS PAEZ

Nº. 0000123

Entre los suscritos a saber: **EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.478 de Bucaramanga quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con NIT 900.006.037-4, en calidad de Gerente, según Resolución de Nombramiento No 009479 y acta de posesión No. 035 del 09 de Julio de 2012, emanada de la Gobernación de Santander, y quien en adelante se denominará la **ESE HUS**, de una parte y **SANDRA MILENA CONVERS PAEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 63 507 457 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2005 emanado de la Gobernación de Santander, se estipuló que para todos los efectos legales, la celebración, ejecución y liquidación de contratos de la ESE HUS se regirán por las normas del Derecho Privado y demás normas que le sean concordantes, especialmente las del Acuerdo 029 de 2014 (Estatuto de Contratación de la ESE HUS) y Resolución 323 de 2014 (Manual de Contratación de la ESE HUS). 2. La Oficina asesora de calidad de acuerdo con el manual de funciones de la entidad es la encargada de Asesorar al nivel directivo y las Unidades funcionales en lo correspondiente a las normas de calidad vigentes, diseño de procesos, procedimientos e indicadores de gestión que permitan el mejoramiento continuo y el posicionamiento en el mercado de la ESE HUS, todo esto ajustado a la ley, la norma técnica, auditoria médica, reglamento interno, misión y visión vigentes. 3. Actualmente la ESE HUS requiere contratar la prestación de servicios de un profesional de la medicina y/o áreas de la salud, dirigidos a apoyar, dirigir, orientar y garantizar la ejecución de las actividades derivadas del procesos de investigación y docencia el marco del mejoramiento continuo institucional en la ESE HUS, ya que en la planta del Hospital no existe personal con esta especialidad que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz el servicio de acuerdo a los estándares de atención establecidos, por lo anterior se adelanta el respectivo proceso de contratación, con el fin de implementar de las acciones de mejora establecidas como producto de los planes de mejoramiento, y acompañe permanentemente al equipo de trabajo conformado por la institución para este proceso. 4. Es dable aclarar que esta contratación se realiza a través del rubro de inversión debido a que ella está encaminada a garantizar de manera puntual el fortalecimiento del ciclo de preparación para la acreditación en salud en la ESE HUS que se realiza desde el mes de Marzo de 2015 hasta febrero de 2016 denominada "fortalecimiento del ciclo de preparacion para la acreditacion en salud en la e.s.e hospital universitario de santander", como se lee en al Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 2015 de la ESE HUS "por medio del cual se autoriza la ejecución del rubro de inversión", en espera de que esta inversión repercuta en la calidad del servicio y en la acreditación de la ESE HUS como Hospital Universitario. 5. Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En observancia de los parámetros anteriores la Honorable Junta Directiva del Hospital Universitario de Santander de Santander mediante el acuerdo 029 de 2014 (Estatuto de Contratación de la ESE HUS), adoptó las normas, procedimientos y trámites relacionados con la contratación, desarrollados en la Resolución No.323 de 2014 (Manual de Contratación de la ESE HUS) que garantizan los principios Constitucionales en la ejecución presupuestal. Encontrando entre estos los artículos 15 y 16 y 27 del acuerdo 029 de 2014 y artículos 7 y 8 y 19 de la Resolución 323 de 2014 en lo que hace relación a las cuantías y modalidades y procedimientos de contratación, siendo aplicable al presente proceso la modalidad de contratación directa señalada en el artículo 27 y 19 del Acuerdo 029 y Resolución 323 de 2014 respectivamente en sus numerales tercero así: **CONTRATACIÓN DIRECTA ...3: "...3 Para la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas (intuitu personae) y apoyo a la gestión y artísticos"**. (Negrilla fuera de texto). 6. Ante la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad, la invitación cursada a **SANDRA MILENA CONVERS PAEZ**, la propuesta presentada por ella, la que se pudo determinar, es favorable a los intereses de la ESE HUS, por cumplir con las exigencias Técnicas Jurídicas y económicas de la invitación, por lo tanto se hace procedente la contratación directa, tal como obra en el documento de aceptación de la oferta. 7. Que revisado el trámite se cumplió con todas las solemnidades establecidas en el Manual de Contratación de la ESE HUS para la contratación Directa. Aunado a lo anterior se regirá además por las cláusulas que se pactan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR, DIRIGIR, ORIENTAR Y GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EL MARCO DEL MEJORAMIENTO CONTINUO INSTITUCIONAL EN LA ESE HUS"**. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Apoyar la planeación, implementación y medición del proceso de gestión de investigación y docencia. 2. Hacer seguimiento a los indicadores definidos en el proceso de gestión de investigación y docencia. 3. Identificar y mantener actualizadas las líneas de investigación a las que están adscritos los grupos institucionales o los de la academia. 4. Identificar las redes a las que pertenecen los grupos de investigación que trabajan con la ESE HUS. 5. Hacer seguimiento permanente a las investigaciones realizadas por la institución con el fin de garantizar las buenas prácticas (seguridad del paciente, sus derechos y el diligenciamiento del consentimiento informado). 6. Hacer seguimiento permanente a las investigaciones realizadas en la ESE HUS por las instituciones de educación superior con el fin de garantizar las buenas prácticas (seguridad del paciente, sus derechos y el diligenciamiento del consentimiento informado). 7. Socializar las investigaciones realizadas a la comunidad hospitalaria. 8. Apoyar las reuniones del comité de ética en investigaciones, garantizando su evidencia. 9. Revisar y actualizar el enfoque relacionado con el proceso de investigación y docencia, de acuerdo a la normatividad vigente. 10. Revisar los procedimientos existentes para fomentar la investigación junto con las instituciones de educación superior y actualización del procedimiento en búsqueda de proyectos de investigación. 11. El contratista mantendrá el inventario de las investigaciones 12. Las demás actividades que resulten del proceso de acreditación en la ESE HUS. 13. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato el



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y SANDRA MILENA CONVERS PAEZ

Nº. 0000172

contratista deberá hacer entrega al supervisor, de la hoja de vida con todos los soportes en medio físico y magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la unidad funcional de talento humano. 14. Dar cumplimiento a los requisitos del formato GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR en lo relacionado a las áreas de contribución al direccionamiento estratégico y competencias requeridas. **TERCERA.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del presente contrato. **CUARTA.- VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del contrato será por la suma de VEINTIASETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$27.810.000,00), el valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro presupuestal No. 053290001 ACREDITACION, Disponibilidad Presupuestal N°341 del 5 de marzo de 2015 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **PARAGRAFO:** De conformidad con la ordenanza 060 de 2012 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, los contratos celebrados por las entidades prestadoras de servicios de salud del Departamento de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios médicos y/o asistenciales, están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), a excepción de la estampilla del bienestar del Adulto Mayor, asimismo para fines de liquidación del mismo gravamen, se debe tener en cuenta que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, y al artículo 155 de la ley 100 de 1993; los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La ESE HUS pagará al contratista, por mensualidades dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del sena, icbf, y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 3 y 4 del manual de contratación que nos remite a los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones: 1. Cumplir con las especificaciones requeridas en el objeto contractual. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 4. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 5. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 6. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8. El contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HUS, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 9. Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **OBLIGACIONES ESE HUS:** 1. Ejercer la interventoría administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **SEPTIMA.- INTERVENTORÍA Y VIGILANCIA.** La supervisión administrativa y financiera será ejercida por los funcionarios de la Oficina de Interventoría Administrativa y la supervisión técnica será ejercida por LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CALIDAD DE LA ESE HUS/o a quien se designe funciones regladas en el artículo 11 del Acuerdo No. 031 DE 2014 "Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander", y demás normas que lo aclaren o modifiquen. **OCTAVA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá presentar la siguiente garantía: a) **Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis meses más. **Parágrafo 1:** En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **Parágrafo 2:** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse a partir de la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **NOVENA MULTAS.** En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio que la ESE HUS haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad. **PARAGRAFO** El trámite administrativo sancionatorio se sujetará a las normas de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, realizando una audiencia de descargos, a la cual se citara con un término no inferior a cinco (5) días citación que contendrá una exposición sucinta de los cargos. **DECIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal del diez (10) del valor total del contrato que se considerara como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento



115

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y SANDRA MILENA CONVERS PAEZ

Nº. 0000123

de la obligación principal. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. PARAGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista.

DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 26 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, realizar la suspensión temporal de la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

DECIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

DECIMA CUARTA.- CESIÓN. LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica.

DECIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN. LA CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO. Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARAGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DECIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes. 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del presente contrato contemplada a la cláusula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleve a la suspensión en la prestación del servicio. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si LA CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro Contratista. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con LA CONTRATISTA que sumariamente demuestren, la existencia de elementos en los cuales se observe la violación a preceptos legales, la E.S.E. HUS, de igual manera, terminará el CONTRATO.

DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA.- DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: LA CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de LA CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él.

VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.

VIGESIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. PARAGRAFO: En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral LA CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y SANDRA MILENA CONVERS PAEZ

Nº. 0000123

única. VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. VIGESIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación de LA CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato. VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 30 No. 31-10 en la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA Calle 203 No.41D-30 Casa 59 CP681003 Conjunto residencial Los Pirineos - Floridablanca. VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. VIGESIMA OCTAVA.- LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su Legalización: 1. el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. 3. Presentación de constancia expedida por la Oficina Jurídica, según la cual, el contrato fue debidamente publicado en el SECOP, cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Primera y Segunda cuantías establecidas en el Manual de contratación de la ESE HUS. Se requiere para su Ejecución: 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga a los 5 MAR 2015

EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gerente ESE HUS

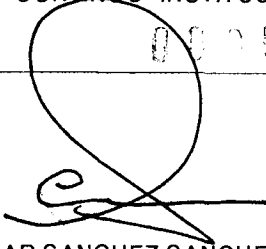
SANDRA MILENA CONVERS PAEZ
Contratista

Vo Bo:
NICEFORO RINCÓN GARCÍA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

Proyecto y Revisó:
Sandra Jannette Cárdenas Alfonso
Abogada Apoyo Oficina Jurídica



SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

| | |
|--------------------------------|---|
| FECHA: | 05 MAR 2015 |
| DIRIGIDO A: | PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO |
| NUMERO DE DISPONIBILIDAD: | N°341 |
| NUMERO DE RUBRO: | No.053290001 |
| RUBRO PRESUPUESTAL | ACREDITACION |
| VIGENCIA: | 31 DE DICIEMBRE DE 2015 |
| VALOR: | VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$27.810.000,00) |
| NOMBRE DEL BENEFICIARIO: | SANDRA MILENA CONVERS PAEZ |
| NIT O C.C. | No.63.507.457 |
| OBJETO: | "PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR, DIRIGIR, ORIENTAR Y GARANTIZAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROCESO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO CONTINUO INSTITUCIONAL EN LA ESE HUS". |
| FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO: |  0000123 EIMAR SANCHEZ SANCHEZ Gerente ESE HUS |

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 704

A favor de **SANDRA MILENA CONVERS PAEZ**

Con identificación No. 63507457 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N°123 con cargo al (los) rubro(s) :

| CDP | FECHA CDP | RUBRO | NOMBRE RUBRO | VALOR |
|-----|------------|-----------|--------------|---------------|
| 341 | 05/03/2015 | 053290001 | ACREDITACION | 27.810.000,00 |

Valor Total Registro Presupuestal: **27.810.000,00**

Objeto:

PRESTACION DE SERVICIOS PARA APOYAR, DIRIGIR, ORIENTAR Y GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO CONTINUO INSTITUCIONAL. ACUERDO N°3 DE 2015.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga, el **05/03/2015**


OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



| | | |
|--|---------------------|-----------------------------------|
| Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 05 DE MARZO DE 2015 ✓ | Póliza 1271682-9 | Documento 11307319 |
| Intermediario AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU | Código 3625 | Oficina 2450 |
| | | Referencia de Pago 01211307319 |

TOMADOR

| | |
|---------------------------------------|--|
| CEDULA 63507457 | Razón Social y/o Nombres y Apellidos SANDRA MILENA CONVERS PAEZ ✓ |
| Dirección CL 61 A # 53 11 APTO 303 | Ciudad MEDELLIN |
| | Teléfono 2315216 |

AFIANZADO

| | |
|--------------------|---|
| CEDULA 63507457 | Nombres y Apellidos SANDRA MILENA CONVERS PAEZ |
|--------------------|---|

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

| | |
|-------------------|---|
| NIT 9000060374 | Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER ✓ |
|-------------------|---|

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA | FECHA INICIAL | FECHA VENCIMIENTO | VALOR ASEGURADO | PRIMA |
|--|---|-------------------------|---|----------------------------|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 05-MAR-2015 | 09-MAR-2016 | 2.181.000,00 | 30.000,00 |
| VIGENCIA DEL SEGURO | VIGENCIA DEL MOVIMIENTO | | VL.R. PRIMA SIN IVA | VL.R. IMPUESTOS IVA |
| Desde 05-MAR-2015 | Hasta 09-MAR-2016 | Días 370 | Desde 05-MAR-2015 | Hasta 09-MAR-2016 |
| | | | \$30.000 | \$4.800 |
| VALOR A PAGAR EN LETRAS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L | | | TOTAL A PAGAR \$34.800 | |
| Documento de: POLIZA NUEVA | Valor Asegurado Movimiento \$2.181.000 | Prima Anual \$30.000 | Total Valor Asegurado \$2.181.000,00 | |

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

| RAMO | PRODUCTO | OFICINA | USUARIO | OPERACIÓN | MONEDA | COASEGURO | NÚMERO PÓLIZA LÍDER | DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER |
|------|----------|---------|---------|-----------|-----------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| 012 | NDX | 2450 | CUM001 | 01 | PESO COLOMBIANO | DIRECTO | | |

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

| CÓDIGO | NOMBRE DEL PRODUCTOR | COMPANIA | CATEGORIA | %PARTICIPACION | PRIMA |
|--------|--------------------------------|-------------------------------------|-----------|----------------|--------|
| 3625 | AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | AGENCIAS | 100,00 | 30.000 |

| DESCRIPCIÓN | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la entidad | Tipo de documento | Ramo al cual accede | Identificación Interna de la proforma |
|---------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|---------------------|---------------------------------------|
| CÓDIGO CLAUSULA00 | 10/10/2013 | 13 - 18 | P | 05 | F-01-12-075 |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA | 15/10/2013 | 13 - 18 | NT-P | 5 | N-01-012-0009 |

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO 0000123 REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR, DIRIGIR, ORIENTAR Y GARANTIZAR LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROCESOS DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EL MARCO DEL MEJORAMIENTO CONTINUO INSTITUCIONAL EN LA ESE HUS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL
CÓDIGO: 2446055345

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890 903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1



LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

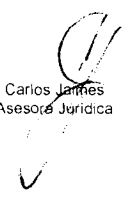
Que una vez revisado el Contrato No 123 DE 2015 suscrito con "SANDRA MILENA CONVERS PAEZ" el cual tiene fecha de suscripción el (05) DE MARZO DE 2015 y un plazo de ejecución de (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER para efectos de legalización al Contrato No 124 DE 2015 Cuyo Objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR, DIRIGIR, ORIENTAR Y GARANTIZAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROCESO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO CONTINUO INSTITUCIONAL EN LA ESE HUS"

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 341
- Certificado de Registro Presupuestal No 704 expedido el 05/03/2015
- Póliza de Cumplimiento No 1271682-9 expedida por SURAMERICANA el día 05/03/2015

Para constancia se firma en Bucaramanga a los (05) días del mes de MARZO DE 2015


DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS


Elaboró: Carlos James
Oficina Asesoría Jurídica



NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CALIDAD
(INTERVENTOR TECNICO)

FECHA: 05 DE MARZO DE 2015

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 123 DE 2015** suscrito entre la E.S.E H.U.S Y SANDRA MILENA CONVERS PAEZ Cuyo Objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR, DIRIGIR, ORIENTAR Y GARANTIZAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROCESO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO CONTINUO INSTITUCIONAL EN LA ESE HUS"

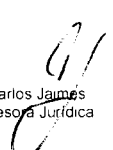
Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,



DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Elaboró: Carlos James
Oficina Asesora Jurídica